



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES
A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 33 DE 2022 QUE
TIENE POR OBJETO “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS PERSONAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL”**

29 DE DICIEMBRE DE 2022

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones al informe de evaluación de la Convocatoria Pública No. 33 de 2022 que han formulado los oferentes mediante correo electrónico dirigido a la entidad en las fechas establecidas en el cronograma.

1. EMPRESA: SEGURIDAD DIGITAL LTDA

Representado por: DENICE GARZÓN MALPICA

Correo electrónico: direccion.comercial@seguridadigital.co

Teléfono: 601 6163833

OBSERVACIÓN No. 1:

*“La suscrita DENICE GARZÓN MALPICA, identificada con CC. **46.663.325** de Duitama, obrando en mi calidad de Representante Legal de **SEGURIDAD DIGITAL LTDA** Nit. 800.248.541-0, de conformidad con el informe de evaluación publicado por la universidad me permito presentar la siguiente observación a nuestra oferta:*

*Según el informe de evaluación no se nos otorga puntaje por el factor de **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 6. (208 PUNTOS)**. Al respecto me permito solicitarle a la entidad verificar la experiencia aportada en nuestra oferta a partir **del folio 314 hasta el folio 460** para acreditar la experiencia específica de puntaje, la cual en nuestro caso en particular es diferente a la aportada para acreditar experiencia específica habilitante y de la cual la entidad se está basando para evaluarnos por este criterio.*

*Cabe anotar que según lo descrito tanto en los pliegos de condiciones como en la **ADENDA 1**, en los cuales se describió que, aunque la Universidad permitía presentar la misma experiencia para acreditar tanto el factor habilitante como el criterio de puntaje, según lo allí descrito, no necesariamente debía ser la misma experiencia, la entidad aclaró que podría repetirse la experiencia, más no que esto fuera un requisito obligatorio.*

*Así las cosas, **SEGURIDAD DIGITAL LTDA**, presentó para la experiencia habilitante 3 certificaciones, incluyendo 1 en una entidad educativa pública, tal y como lo requirió la Adenda 1 en la página 20. Y para la experiencia de puntaje aportamos 4 certificaciones de experiencia en instituciones educativas públicas según lo descrito en el numeral 5.2.1. Por lo anterior me permito solicitar la debida verificación de la documentación aportada en nuestra oferta y se nos evalué correctamente por el factor de experiencia específica de puntaje”*

RESPUESTA: Se acepta la observación. La Universidad realizará la modificación correspondiente en la evaluación.



2. EMPRESA: AMCOVIT LTDA

Representado por: FRANKLIN MORENO CARVAJAL

Correo electrónico: vane1esguerra@gmail.com

Teléfono: 601 2311003

OBSERVACIÓN No. 1:

“FRANKLIN MORENO CARVAJAL mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.590.116, expedida en Bogotá obrando en mi calidad de Representante Legal de AMCOVIT LTDA me permito realizar la siguiente observación:

Teniendo en cuenta que la entidad evalúa como no cumple a mi representada me permito solicitar a la entidad nos evalúen basados en las siguientes consideraciones:

En el informe de evaluación la entidad manifiesta que los supervisores aportados no cumplen debido a que realizaron una consulta mucho tiempo después del cierre e indican que se encuentran en proceso de acreditación a lo que nos permitimos manifestar lo siguiente:

Por lo anterior traemos a colación las reglas de participación, vinculantes para la Universidad y vinculantes para los proponentes en igualdad de condiciones, el pliego exige lo siguiente para otorgar puntaje

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	Años de experiencia adicional	PUNTAJE
Supervisor	Bachiller, Técnico o Tecnólogo en carreras administrativas y/o afines con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.	1	7
		2	14
		3	22
		4	30
	TOTAL, PUNTAJE SUPERVISOR 1		

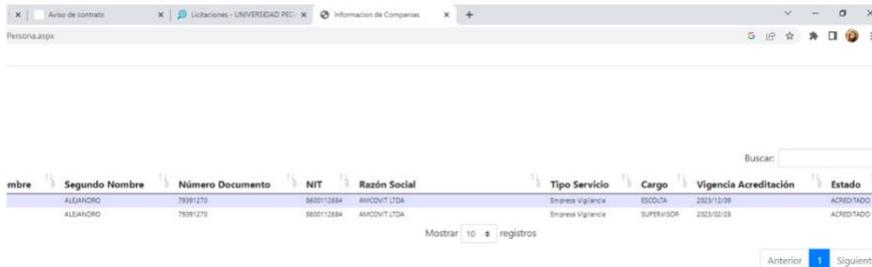
Los documentos anteriores fueron aportados en la oferta vigentes a la fecha de cierre del proceso cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones en las generalidades así:

-
- e) Sólo serán evaluadas las propuestas que se presenten hasta la fecha límite para entrega, previo al cierre de la convocatoria y según el Cronograma de Actividades del proceso de selección, así como aquellas que cumplan con el llenado de requisitos contenidos en estos términos de referencia.

Como pueden observar en la carta de navegación del proceso, el pliego de condiciones requería:

“...y/o afines con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.” (Extraído de la adenda 1 por nosotros)

Por lo anterior le manifestamos a la entidad que esta violando los principios de transparencia e igualdad de condiciones teniendo en cuenta que no esta evaluando nuestra oferta con la documentación aportada a la fecha de cierre, así mismo como podemos observar se evidencia que se encuentran acreditado



Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
ALEJANDRO	79391270	8600112684	8600112684	AMCOVIT LTDA	Empresa Vigilancia	ESCOLTA	2023/12/09	ACREDITADO
ALEJANDRO	79391270	8600112684	8600112684	AMCOVIT LTDA	Empresa Vigilancia	SUPERVISOR	2023/02/28	ACREDITADO

Por lo anterior solicitamos a la Universidad correr el traslado correspondiente para realizar la verificación correspondiente y verificar que de folio 316 a 340 se encuentran las respectivas credenciales de identificación de cada uno de los supervisores aportados.”

RESPUESTA: No se acepta la observación. Una vez verificada la información, se evidencia que, de los tres supervisores propuestos, solamente 1 cuenta con la acreditación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como se registró en la evaluación inicial, por lo anterior la Universidad se mantiene en la evaluación.

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación: 80128500

Apellidos --> 1° 2°

Nombres --> 1° 2°

Limpiar Registros: 1

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
VENEGAS	GARCIA	JORGE	ERNESTO	80128500	8600112684	AMCOVIT LTDA	Empresa Vigilancia	SUPERVISOR	EN PROCESO DE ACREDITACION	

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación: 79391270

Apellidos --> 1° 2°

Nombres --> 1° 2°

Limpiar Registros: 2

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Número Documento	NIT	Razón Social	Tipo Servicio	Cargo	Vigencia Acreditación	Estado
RUBIO	RAMIREZ	JOSE	ALEJANDRO	79391270	8600112684	AMCOVIT LTDA	Empresa Vigilancia	ESCOLTA	2023/12/09	ACREDITADO
RUBIO	RAMIREZ	JOSE	ALEJANDRO	79391270	8600112684	AMCOVIT LTDA	Empresa Vigilancia	SUPERVISOR	2023/02/28	ACREDITADO

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Búsqueda de Personal Operativo Acreditado

Identificación: 75102474

Apellidos --> 1° 2°

Nombres --> 1° 2°



3. EMPRESA: UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN SEGURA 2224

Representado por: HERNEY ARIAS RODRÍGUEZ

Correo electrónico: dircomercial@seguridadfenixdecolombia.com

Teléfono: 601 3464414

OBSERVACIÓN No. 1:

*“El suscrito **HERNEY ARIAS RODRÍGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.318.531 de Bogotá, en mi calidad de representante de la Unión Temporal EDUCACIÓN SEGURA 2224, de acuerdo al informe de evaluación preliminar; me permito presentar las siguientes observaciones:*

Observación Económica a las propuestas presentadas por los siguientes proponentes:

AMCOVIT LTDA.

VIPERS LTDA.

SEGURIDAD DIGITAL LTDA.

SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA.

UNIÓN TEMPORAL RONDA

SEVICOL SEGURIDAD Y VIGILANCIA

UNIÓN TEMPORAL EDU-NACIONAL

SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.

UNIÓN TEMPORAL SCL22

UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA. – VIGILANCIA ACOSTA

*De manera atenta solicitamos el rechazo económico por el ofrecimiento del servicio de **“Supervisión 24 Horas Permanente Sin Arma”** de la “PROFORMA No. 5 ANEXO 2”; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- 1) La entidad establece de manera clara que para el cobro de los servicios correspondientes al año 2023 se debe tomar en igualdad de condiciones como referencia los valores del año 2022 más el 10%.*
- 2) Granadina de Vigilancia integrante de la UNIÓN TEMPORAL QUE represento, elevo una consulta a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre el cobro de **los servicios 24 horas que no se encuentran regulados**, como es el caso del servicio de Supervisión 24 Horas Permanente Sin Arma, requerido por la entidad en el Anexo de Medios tecnológicos, obteniendo la siguiente respuesta:*



Que en el artículo 2° del Decreto 4950 de 2007, se establece que las tarifas de cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada son de **24 horas, 30 días al mes, para las diferentes modalidades de servicio**. La tarifa correspondiente para cada modalidad de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada incluye lo correspondiente a gastos de administración y supervisión de la empresa. Como quedo regulado en la Circular Externa N° 20163200000015 del 5 de enero de 2016, la cual puede ser consultada o descargada de la página Web www.supervigilancia.gov.co.

Es deber recordar que el valor de la tarifa con ocasión al servicio de vigilancia y seguridad privada estipulada en los contratos celebrados entre las empresas, cooperativas y usuarios **deben ser calculadas con base en cada uno de los parámetros previstos en la circular de tarifas para la vigencia, con el fin de que el interesado, contratante o usuario del servicios de vigilancia y seguridad privada, pueda verificar y comparar fácilmente el cumplimiento de las tarifas mínimas en la propuesta u oferta de servicios de la empresa o cooperativa de vigilancia y seguridad privada.**

De acuerdo con lo anterior, y puntualizando lo consultado:

- **“24 Horas Todo el mes – motorizado”**: En este servicio no se tiene contemplada la utilización de una moto, por lo tanto el valor de esta moto sería adicional al servicio, y debe ser cobrado por separado discriminando su valor del de la tarifa del vigilante, para evidenciar que se cumple con la tarifa mínima.

Como se puede evidenciar; para el cobro del servicio de Supervisor 24 horas permanentes sin arma, debió ser el costo de un servicio de Vigilancia 24 horas permanentes sin arma.

*De acuerdo a las anteriores consideraciones; es claro para todos los proponentes que, tal como lo estableció la entidad en el presupuesto proyectado el Costo Mínimo para un servicio de vigilancia 24 horas sin arma para el año 2023, corresponde a **\$10.660.297**, es por ello que, solicitamos a la entidad, en aras de garantizar la objetividad y continuar con la transparencia del proceso, se rechacen las ofertas mencionadas, por cuanto los valores presentados por concepto del servicio de Supervisor por disposición de la superintendencia de Vigilancia.*

Ahora bien, nótese que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20211300000225, indica de manera taxativa, en cuanto al cobro de servicios adicionales a las Tarifas mínimas lo siguiente:”



(...)

2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

*En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, **tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.***

*Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, **se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley"**. y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de*

contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

(Subrayado, negrilla y cursiva ajenos al texto original)

RESPUESTA: No se acepta la observación. Es de precisar que el Supervisor es un servicio que se encuentra como NO regulado, por lo anterior, las tarifas aplicables son las que cada empresa considero de acuerdo al análisis realizado para la presentación de su oferta.

OBSERVACIÓN No. 2:

"OBSERVACIÓN No. 1 GENERAL A LAS PROPUESTAS:

De acuerdo al numeral 5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 6, de los términos de referencia... CALIDAD DE LAS CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA... Cada certificación debe estar acompañada de los respectivos soportes a fin de que la entidad verifique si así se requiera la siguiente información:



- *Contratos celebrados y ejecutados en los últimos diez (10) años al cierre de la presente convocatoria.*
- *Número del contrato y fecha*
- *Nombre de la entidad contratante*
- *Descripción de los servicios contratados y lugar de ejecución*
- *Valor del contrato*
- *Plazo de ejecución del contrato*
- *Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato*
- *Dirección y teléfonos del contratante*
- *Nombre y cargo de la persona que firma la certificación*
- *Fotocopia del contrato (adjuntar sus Otrosí si los hubo).*

Cuando el oferente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, deberá anexar el documento donde certifique su participación porcentual en los mismos y se evaluará conforme al valor de esa participación.

De acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones, muy respetuosamente solicito a la entidad se descuente el puntaje aquellos proponentes que en su propuesta con la certificación de la experiencia no allegaron la respectiva copia del contrato y adiciones u otro si cuando en el mismo contrato los hubiere, tales como la propuesta presentada por SEGURIDAD LAS AMERICAS, SEVICOL LTDA, VIPERS LTDA, entre otras, donde se pudo evidenciar que pese a ver allegado la certificación no allegaron contratos donde se pueda evidenciar la descripción de los servicios contratados y lugar de ejecución, razón por la cual solicitamos al comité evaluador la respectiva verificación de la información aportada para efectos de evaluación de la experiencia específica y descontar el respectivo puntaje a aquellas empresas que no allegaron la totalidad de la información y que no cumplen con los ítems requeridos para la verificación de la misma solicitados en el numeral 5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 6.

De igual forma solicitamos a la entidad, hacer extensiva esta observación a todas las propuestas, y realizar una revisión exhaustiva del cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones ya que es la base sobre la cual la entidad evaluaría de manera objetiva las ofertas presentadas.”

RESPUESTA: No se acepta la observación. La documentación aportada por cada uno de los oferentes permitió a la Universidad verificar la información necesaria para poder determinar tanto el cumplimiento de los requisitos habilitantes como los que otorgan puntaje.

OBSERVACIÓN No. 3:

“OBSERVACIÓN No. 2 GENERAL A LAS PROPUESTAS:

De acuerdo al numeral – DOCUMENTOS ADICIONALES - 1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO El oferente deberá presentar copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga la



*licencia de funcionamiento, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad a lo establecido en el Decreto - Ley 356 de 1994, en el Decreto 2187 de 2001, en la Circular Externa Número 128 de 2009 y demás normas aplicables, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Con la presentación de la oferta se adquiere compromiso de renovarla y mantenerla vigente durante el término del presente proceso y durante la ejecución del contrato. **Si no se cuenta con sucursal o agencia debidamente registrada en la Cámara de Comercio o la Entidad a la que le corresponda certificarlo, los lugares donde se necesita prestar el servicio, fuera de la ciudad de Bogotá D.C., el oferente deberá manifestarlo en su oferta e indicará la manera como realizará el control y supervisión del personal asignado a dicha localidad. ...***

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones los proponentes que no contaran con sucursal o agencia cercana en SIETE CUEROS Y EN SAN JOSE DE VILLETA servicios fuera de la ciudad de Bogotá, el oferente debía manifestar e indicar la manera de cómo se realizaría el control y supervisión del personal asignado en dicha localidad, situación que muchos de los oferentes no certificaron, incumpliendo con el requisito en el numeral de Licencia de Funcionamiento, ofertando condiciones técnicas distintas a las establecidas por la Universidad en los Términos de Referencia, por lo cual solicitamos el rechazo de la oferta dado que la misma se no cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes condicionando la misma para la adjudicación del contrato.

Por lo anterior la propuesta presentada por DELTHAC 1, SEGURIDAD LAS AMERICAS, SERVICONFORD VIPERS y las demás que no realizaron la respectiva manifestación solicitada en el numeral deben ser rechazadas.”

RESPUESTA: No se acepta la observación. Lo anterior por cuanto, aunque en principio el observante tiene razón respecto a que dichos proponentes no presentaron ese documento, también es cierto que una vez verificada tal situación por parte de la Universidad se procedió a realizar el requerimiento pertinente y se aportó en el término otorgado la documentación requerida. En concreto frente al punto en observación se requirió a los siguientes interesados y todos aportaron el documento:

- UNION TEMPORAL RS 2022
- VIPERS LTDA
- COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA
- DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA
- MASTIN SEGURIDAD LTDA
- SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA
- UNION TEMPORAL RONDA-SERVICONCEL
- EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA
- SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA
- UNION TEMPORAL FICASTAR 2022
- UNION TEMPORAL SB
- SEGURIDAD NAPOLES LTDA
- VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA
- SERVICONI LTDA
- UNION TEMPORAL PEDAGOGICA PT.



- UNION TEMPORAL IC 22

Por último, se manifiesta que el día lunes 26 de diciembre se dispuso el tiempo para que los proponentes revisaran las propuestas y así mismo se dispuso de un computador portátil con el fin de que pudieran revisar los requerimientos de subsanación efectuados por el comité evaluador y su consecuente correo de respuesta subsanado lo requerido.

OBSERVACIÓN No. 4:

“OBSERVACIÓN No. 3 GENERAL A LAS PROPUESTAS:

*OBSERVACIÓN - PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Solicitamos a la entidad el rechazo de las propuestas que allegaron la seriedad de oferta a favor de ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015) y no se encuentra acordes al estatuto de contratación de la Universidad Pedagógica Nacional dado que la misma debía ser una SERIEDAD DE OFERTA - Cuyo cumplimiento sea **ante ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, por lo anterior expuesto vemos que la cobertura no corresponde al proceso en cuestión, y por ende las propuestas no cumplen jurídicamente, con lo establecido en el Estatuto de la Universidad, toda vez que las condiciones entre una y otra difieren totalmente.”*

RESPUESTA: No se acepta la observación. Lo anterior por cuanto en primer lugar el observante no identifica con la claridad debida frente a cuál proponente presenta su observación, lo cual no permite garantizar el derecho de contradicción que le asiste a todos los proponentes. Ahora bien, en lo que atañe en estricto sentido a la observación, en efecto las aseguradoras han configurado diferentes condiciones generales de la póliza de cumplimiento en tratándose de entidades públicas con régimen privado de contratación respecto de entidades públicas con régimen general de contratación. Sin perjuicio de ello, para los efectos practico-jurídicos, cada uno de los clausulados ampara los mismos siniestros que están establecidos en el Estatuto de Contratación de la Universidad, esto por cuanto la variación de los clausulados es netamente formal, la variación es respectó de palabras como por ejemplo “oferta” “propuesta”, en consecuencia y en aplicación de la máxima jurídica, lo sustancial prima sobre lo formal. Aunado a lo anterior, en caso de tener que declarar el siniestro se seguiría el procedimiento establecido en cada clausulado, por lo cual no se vería afectada la Universidad.

Así mismo, es de precisarse que los términos de referencia son diseñados en concordancia con lo establecido en el estatuto de contratación, de allí que en lo que refiere a la póliza de seriedad de la oferta, tanto el clausulado dispuesto para entidades públicas con régimen privado de contratación como el de entidades públicas sometidas al estatuto general de contratación pública de la administración, cumple con todas las condiciones requeridas por la Universidad.



4. EMPRESA: UNIÓN TEMPORAL SCL22

Representado por: ANGELICA BULLA CASTILLO

Correo electrónico: gerenciacomercial@seguridadlagus.com

Teléfono: 3115134968

OBSERVACIÓN No. 1:

“Solicitamos respetuosamente al comité evaluador rechazar de plano a los proponentes UNIÓN TEMPORAL EDU-NACIONAL y SEGURIDAD NAPOLES LTDA, teniendo en cuenta que una vez verificadas sus ofertas económicas, se evidencia que en el anexo PROFORMA 5 ANEXO 2 – SERVICIOS Y MEDIOS TECNOLOGICOS, ambos proponentes presentaron precios para el ítem de SUPERVISIÓN 24 HORAS PERMANENTE SIN ARMA por debajo de las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante circular 20211300000225.

El comité evaluador debe tener en cuenta que, a pesar de tratarse de servicios no regulados, la estructura económica para el servicio de supervisión debe respetar por lo menos el precio piso establecido por el ente rector para el servicio de vigilancia 24 horas, pues de lo contrario se estarían afectando derechos laborales mínimos y en consecuencia, vulnerando normas de rango de protección constitucional con la anuencia de la entidad al aceptar un precio para este servicio en estas condiciones.

Nos permitimos transcribir la parte pertinente de lo dispuesto en la citada circular:

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a **8,8** salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA:	\$ 1.000.000	X	8,8	=	\$ 8.800.000
---------	--------------	---	-----	---	--------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$ 8.800.000	8%	\$ 704.000	MEDIO HUMANO SIN ARMA	\$ 9.504.000
\$ 8.800.000	10%	\$ 880.000	MEDIO HUMANO CON ARMA	\$ 9.680.000
\$ 8.800.000	11%	\$ 968.000	MEDIO HUMANO CON CANINO	\$ 9.768.000

Además de lo anterior, existe ya fijado un criterio jurisprudencial emitido por la Sección Primera del Consejo de Estado, el cual es igualmente citado en la referida circular a saber:



2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

*Nótese como tanto en la línea jurisprudencial como en lo mencionado por el ente rector, siempre se habla de **"trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada"**, sin distinguir entre si son vigilantes o supervisores, por lo que este imperativo legal claramente trasciende a todos los trabajadores que integren y hagan parte de un servicio de vigilancia sea fija, móvil o de cualquier otra característica, siempre que se contemple el factor humano dentro de su estructura.*

No obstante ser absolutamente clara esta prerrogativa legal y teniendo en cuenta las continuas prácticas predatorias de algunas empresas de vigilancia, en la citada circular se incluyó la prohibición expresa para el caso que nos ocupa de la siguiente manera:

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.



Lo anterior es una prohibición expresa de ofertar personal de supervisión sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral, situación en la que están incurriendo los proponentes UNIÓN TEMPORAL EDU-NACIONAL y SEGURIDAD NAPOLES LTDA.

En consecuencia, solicitamos el rechazo de plano de ambos proponentes por incurrir en un claro desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y ratificado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la circular 20211300000225, mediante la cual se fijaron las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2022.

Agradecemos de antemano la atención prestada.”

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación. Es de precisar que el Supervisor es un servicio que se encuentra como NO regulado, por lo anterior, las tarifas aplicables son las que cada empresa considero de acuerdo al análisis realizado para la presentación de su oferta, por lo anterior se mantiene la evaluación para el oferente SEGURIDAD NAPOLES LTDA.

En el caso de la propuesta del oferente UNIÓN TEMPORAL EDU-NACIONAL, el cual registra un valor de \$2.600.000 para el servicio no regulado de supervisor, la Universidad consideró que el valor apropiado por el oferente es insuficiente para pagar dos turnos mínimos de 12 horas para la prestación del servicio; en razón a que esta suma solo alcanzaría para pagar sobre un salario mínimo sin cubrir todos los costos laborales del cargo, quedando el Supervisor en menores condiciones que un servicio de vigilancia. Por lo anterior la propuesta será rechazada en su oferta económica en cumplimiento al numeral 1.13. CAUSALES DE RECHAZO literal j) Las ofertas que incluyan información o documentos contengan datos falsos, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error en el proceso de adjudicación.



5. EMPRESA: UNION TEMPORAL OLPROTEC

Representado por: YANIRA ESPERANZA OÑATE RODRIGUEZ

Correo electrónico: analistalicitaciones@olimposeguridad.com.co

Teléfono: 3133027960

OBSERVACIÓN No. 1:

“Respecto a la evaluación económica realizada por la Universidad, respecto a los servicios no regulados (Medios Tecnológicos), en los términos de referencia de la convocatoria, establecido los siguientes requisitos para que sea válida la oferta económica frente al servicio mencionado así:

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA SERVICIOS NO REGULADOS

Se harán revisiones aritméticas a la oferta económica y de ser necesario se harán las correcciones a que haya lugar para determinar el valor corregido de la oferta. En el caso de que el valor absoluto de la diferencia entre el valor corregido y el valor de la oferta presentada sea superior al 1 x 1.000 en relación con el valor ofertado, la oferta será rechazada. Para la revisión aritmética se tendrán en cuenta los valores de cada servicio aproximados al peso, sin decimales. Igualmente se tendrán en cuenta los valores totales de cada ítem aproximados al peso, sin decimales. El ajuste al peso se hará así: cuando en el resultado, la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco, se aproximará por defecto al número entero del peso.

Los servicios no regulados son:

Medios tecnológicos consistentes en:

- Un Servicio de supervisión 24 horas todos los días.
- Once (11) Circuitos Cerrados de Cámaras de Seguridad en las siguientes instalaciones: Edificio Administrativo - carrera 16 A No. 79-08 - , Centro de Lenguas - Calle 79 No. 16-32 - , Instituto Pedagógico Nacional - Avenida calle 127 No. 11-20 - , El Nogal - calle 78 No. 9-92 - , instalaciones del Parque Nacional - calle 39 No. 1-60 Este - , finca San José en Villeta (Cund.), finca Siete Cueros en Fusagasugá (Cund.), instalaciones Valmaría - calle 183 No. 54 D esquina - , edificio post- grados - carrera 9 No. 57-41 - y parqueadero de la calle 72 y fachada norte edificio P - calle 72 No. 11-86-. Total, sugerido de cámaras de seguridad: 41 fijas y 5 móviles.
- Treinta (30) unidades de sistema lector de rondas.

El oferente propondrá el sistema más adecuado considerando la relación costo / servicio, e indicará las especificaciones técnicas, marca y calidad de cada medio tecnológico de acuerdo a su experiencia y al estudio de seguridad que previo a la elaboración de su oferta realizará a las instalaciones de la Universidad, e indicará su precio, y con base en ellos calculará el total de los servicios no regulados. La Universidad verificará que el oferente cumpla con al menos los siguientes criterios mínimos de funcionalidad en su oferta: capacidad de grabar video de día y de noche a una distancia de 150 metros, capacidad de conservar la información por treinta días e incluir en la oferta los costos de instalación y equipos. Se considera que una oferta de este tipo de servicios es válida si cumple con lo anterior y su costo no supera el presupuesto disponible.

Para otorgar el puntaje por precio de los servicios no regulados se aplicará el siguiente procedimiento a las ofertas válidas:

Como es claro en el aparte subrayado se identifica la palabra PROPONDRA, la entidad menciona que es obligación del OFERENTE no del ADJUDICATARIO dentro de la oferta, indicar las especificaciones TECNICAS, como la MARCA Y CALIDAD DE CADA MEDIO TECNOLÓGICO, siendo este un requisito para determinar los precios no regulados, donde, es claro que la universidad requiere verificar que las cámaras cumplan con los requisitos técnicos solicitado, así mismo, los términos de referencia establecen que:

video de día y de noche a una distancia de 150 metros, capacidad de conservar la información por treinta días e incluir en la oferta los costos de instalación y equipos. Se considera que una oferta de este tipo de servicios es válida si cumple con lo anterior y su costo no supera el presupuesto disponible.

Como es claro que las empresas que se encuentran en el presente proceso no son proveedores de medios de tecnología, la Universidad hace la aclaración, dado que en la oferta hay un tipo de servicio



diferente al de vigilancia, para que la misma sea válida, debe cumplir con lo mencionado en los párrafos anteriores, es decir, aportar y/o indicar las características **TECNICAS, MARCAS Y CALIDAD** de los equipos a ofertar tal y como lo presento mi representada en la oferta en el folio 676 al 677.21 se ve claro las marcas a instalar en la universidad así como su ficha técnica:

Entry Series | DH-IPC-HDBW1431R-ZS-S4

676
alhua
TECHNOLOGY

DH-IPC-HDBW1431R-ZS-S4
4MP Entry IR Vari-focal Dome Network Camera



- 4MP, 1/3" CMOS image sensor, low illuminance, high image definition
- Outputs 4MP (2560 × 1440) @25/30 fps, and supports max. 4MP (2688 × 1520) @20 fps
- H.265 codec, high compression rate, ultra-low bit rate
- Built-in IR LED, max. IR distance: 40 m
- ROI, SMART H.264/H.265, flexible coding, applicable to various bandwidth and storage environments
- Image Flip, WDR, 3D DNR, HLC, BLC, digital watermarking, applicable to various monitoring scenes
- Abnormality detection: Motion detection, video tampering, no SD card, SD card full, SD card error, network disconnection, IP conflict, illegal access, voltage detection
- Supports max. 256 GB SD card
- 12V DC/PoE power support
- IP67, IK10 protection

En aras de garantizar el principio de igualdad y transparencia, teniendo en consideración que los TERMINOS DE REFERENCIA son obligatorios para todos los proponentes como quiera que al realizar la oferta se acepta su contenido en plenitud y se da por cierto que los errores cometidos por los proponentes son acarreados por los mismos, así como también se entiende que los requisitos ponderables no son susceptibles de subsanación, solicitamos a la universidad, RECHAZAR las ofertas económicas de los SERVICIOS NO REGULADOS, que no hayan aportado las fichas técnicas considerando que el requerimiento se encontraba taxativamente claro en los términos de referencia, donde, solo es valida la oferta de esa clase de servicios, siempre que cumpla con lo requerido por la universidad en los párrafos anteriormente señalados, lo cual es, las fichas técnicas para la verificación del cumplimiento.”

RESPUESTA: No se acepta la observación. Es de precisar que en la adenda No 1 a los términos de referencia en el numeral b) EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA SERVICIOS NO REGULADOS. PROFORMA No. 5 – ANEXO 2 (450 PUNTOS) se indicó “Nota: Se aclara que el estudio de seguridad deberá ser presentado por el oferente que resulte favorecido con el contrato, no obstante, el posible oferente deberá presentar en su propuesta económica el valor de estos servicios no regulados que en ningún caso podrá sobrepasar el presupuesto disponible”, por lo anterior cada empresa debía considerar sus costos de acuerdo a su estudio de mercado realizado para la presentación de su oferta.



6. EMPRESA: COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA

Representado por: JULIANA MARCELA LUNA CHAVES

Correo electrónico: servicioalcliente@cooviam.com

Teléfono: 601 7703260

OBSERVACIÓN No. 1:

“La suscrita JULIANA MARCELA LUNA CHAVES identificada con cedula de ciudadanía No. 52.789.684, actuando en nombre y representación legal de la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA identificada con NIT 804.000.353-1, proponente en la convocatoria del asunto de acuerdo al informe preliminar publicado por la entidad, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

Los términos de referencia en el numeral 3.3. AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE VIGENCIAS FUTURAS, estableció como regla del proceso lo siguiente: “Para los años 2023 y 2024 se tendrán en cuenta los incrementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del cálculo del valor total del contrato la Universidad consideró incrementos del 10% anual sobre las tarifas del año anterior tomando como base las tarifas vigentes del año en curso”.

Así mismo en la Adenda No. 1, se adiciono y modifiko lo siguiente en el numeral 5.1 PROPUESTA ECONOMICA PROFORMA No. 5. (600 PUNTOS) “... Es de precisar que la Universidad estableció para el valor prima seguro de vida el valor de \$6.000. ...”

De acuerdo a lo anterior, era claro que la base de las tarifas para los servicios regulados eran las tarifas actuales, es decir las reguladas para 2022 de las cuales se desprendían los cálculos de la oferta económica.

Por ello y teniendo en cuenta que la Proforma No. 5 obligaba a los proponentes a cotizar y ofertar valores para los años 2023 y 2024, se debía aplicar el incremento establecido (10%) para los servicios de vigilancia incluyendo el cobro de la prima seguro de vida el cual la base para el año 2022 correspondía a \$6.000 pesos. Es decir que el cobro mínimo por este concepto para el año 2023 debía corresponder a \$6.600 pesos y para el año 2024 \$7.260 respectivamente.

*Por lo anterior, solicitamos a la entidad tener en cuenta este aspecto en la evaluación económica de cada proponente, por lo cual solicitamos el rechazo de las propuestas que no hayan contemplado el incremento para el año 2023 de la prima seguro de vida el cual tendría un valor mínimo de \$6.600 para la vigencia 2023 y para el año 2024 \$7.260 respectivamente. 2. Revisadas las propuestas económicas de los diferentes proponentes, se evidencia que algunos para el **servicio de Supervisión 24 Horas Permanente Sin Arma**, ofertaron un valor inferior al mínimo para un servicio de estas características (El servicio de Supervisión que cubre la necesidad de la Universidad, es un servicio que requiere de una permanencia y no corresponde a un servicio esporádico que se prestara en los puestos de vigilancia).*



La superintendencia de vigilancia y seguridad privada, mediante concepto jurídico emitido 31/10/2014 a mi representada, aclara que este tipo de servicio (el cual se requiere de manera permanente) se debe realizar el cobro como un servicio de vigilancia adicional, esto es que como mínimo se debe cobrar lo correspondiente a un servicio de vigilancia 24 horas sin arma, con el fin de que las empresas de seguridad puedan garantizar por lo menos la posibilidad de reconocer al trabajador del sector el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de Ley. (Adjuntamos copia del concepto).

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la entidad revisar el cobro por este ítem de cada uno de los proponentes y rechazar las propuestas que no cumplan con este cobro mínimo, tal y como lo establece la Superintendencia y vigilancia y seguridad privada.”

RESPUESTA: No se acepta la observación. Es de precisar que el Supervisor es un servicio que se encuentra como NO regulado, por lo anterior, las tarifas aplicables son las que cada empresa considero de acuerdo al análisis realizado para la presentación de su oferta.

Así mismo es de precisar que si bien la Universidad estableció para la prima seguro de vida el valor de \$6.000, cada oferente debía determinar este valor de acuerdo a su estudio de mercado, teniendo en cuenta que no es un valor fijo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



7. EMPRESA: UNIÓN TEMPORAL SB

Representado por: OSCAR ALEXANDER PARADA PRIETO

Correo electrónico: comercial@servisiondecolombia.com

Teléfono: 601 2697473

OBSERVACIÓN No. 1:

“El suscrito OSCAR ALEXANDER PARADA PRIETO, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la UNION TEMPORAL SB, por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar del proceso de la referencia, cuyo objeto es Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las personas y bienes muebles de la Universidad Pedagógica a Nivel Nacional:

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL EDU- NACIONAL (CONFORMADA POR ALLIANCE RISCK & PROTECTION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA Y DETECCION SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA)

Revisado el informe de evaluación presentado por la Universidad, se observa que la UNION TEMPORAL EDU-NACIONAL presenta su oferta para los servicios no regulados de la siguiente forma, específicamente para el ítem del Supervisor:

OFERENTE No 18 - UNIÓN TEMPORAL EDU-NACIONAL								
SERVICIOS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS - VIGENCIA 2023								
TIPO	SERVICIO	Cantidad	VALOR (AÑO 2023) (1)	Base (AIU) Gravable (Art 46 Ley 1607/2012) (2)	IVA 19% sobre AIU (3)	Valor total servicio (1+3)	Meses	Total con IVA (Cantidad * valor total * meses)
I	Supervisión 24 Horas Permanente Sin Arma	1	\$ 2.600.000	\$ 260.000	\$ 49.400	\$ 2.649.400	11,5	\$ 30.468.100

Puede evidenciarse que el costo mensual ofrecido por este proponente para un **servicio de Supervisión permanente 24 horas, es de \$2.600.000**, suma que a todas luces resulta irrisoria y artificialmente baja teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El costo mínimo para un servicio 24 horas de vigilancia sin arma y sin incluir el costo del seguro de vida para la vigencia 2022 es de \$ 9.504.000 antes de IVA, por lo que claramente se evidencia que el valor ofrecido para el servicio de supervisor permanente está muy por debajo de las tarifas mínimas.
- Si bien es cierto, el servicio de supervisión se encontraba discriminado en la oferta económica como “No regulado”, no quiere decir esto que el oferente pueda cobrar un costo irrisorio por este servicio, dado que va en contravía de lo estipulado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, que claramente ha señalado en la circular N.º 20211300000225 lo siguiente:

“ cuando los usuarios contratantes **requieran de servicios** o bienes adicionales y los conexos, **estos deberán ser ofrecidos y cotizados** por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a



precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, **so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia**, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, **tarifas inferiores a los costos operacionales” (subrayado y negrilla fuera de texto)**

Porque la gravedad del ofrecimiento realizado por esta unión temporal radica en que la supervisión requerida por la Universidad claramente se estableció como un Servicio **Permanente**, y no de manera esporádica, **por lo cual el costo de este servicio debió haber sido cotizado por lo menos a la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada o en su defecto, con una tarifa que cubriera los costos laborales y operativos del personal de Supervisión**, tal y como lo señala la misma circular N.º 20211300000225 de la cual se aporta pantallazo a continuación:

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.

Claramente el costo ofrecido por la Unión temporal EDU-NACIONAL, no alcanza a cubrir el costo laboral en que incurrirían a la prestación del servicio; esto teniendo en cuenta que para cubrir el servicio de **Supervisión permanente 24 horas**, la empresa requiere disponer y contratar de como mínimo 3 personas; por lo cual, **el costo irrisorio de \$ 2.600.000 no alcanza ni siquiera para pagarles un salario mínimo** y esto sin contar los recargos de Ley (horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos) ; ni mucho menos alcanza para pagar toda su carga prestacional y aportes de Ley.

En consecuencia, y en cumplimiento de las directrices emanadas por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, y de lo indicado por la misma entidad en el pliego de condiciones, solicitamos a la Universidad aplicar la causal de rechazo estipulada en el numeral 1.13 literal p la cual indica como causal la siguiente:

p) La Universidad encuentre que el valor ofertado **resulta artificialmente bajo** y el oferente no lo justifica adecuadamente



Porque como ya lo manifestamos, no hay forma que el oferente UNION TEMPORAL EDU-NACIONAL justifique adecuadamente que el costo de \$2.600.000 mensuales pueda cubrir los gastos laborales y operativos de un servicio de supervisión 24 horas permanente, cuando reiteramos, niquiera alcanza para pagar salario mínimo al personal que prestaría este servicio.

En consecuencia, solicitamos el rechazo de la oferta presentada por la UNION TEMPORAL EDUNACIONAL”

RESPUESTA: Se acepta la observación. En el caso del oferente UNIÓN TEMPORAL EDU-NACIONAL, el cual registra un valor de \$2.600.000 para el servicio no regulado de supervisor, la Universidad considero que el valor apropiado por el oferente es insuficiente para pagar dos turnos mínimos de 12 horas para la prestación del servicio; en razón a que esta suma solo alcanzaría para pagar sobre un salario mínimo sin cubrir todos los costos laborales del cargo, quedando el Supervisor en menores condiciones que un servicio de vigilancia. Por lo anterior la propuesta será rechazada en su oferta económica en cumplimiento al numeral 1.13. CAUSALES DE RECHAZO literal j) Las ofertas que incluyan información o documentos contengan datos falsos, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error en el proceso de adjudicación.



8. EMPRESA: UNIÓN TEMPORAL RS 2022

Representado por: CESAR ARMANDO RODRIGUEZ LEON

Correo electrónico: info@seguridadram.com.co>

Teléfono: 601 6203592

OBSERVACIÓN No. 1:

“En aras de una evaluación objetiva y en igualdad de condiciones solicitamos al comité evaluador de la Universidad revisen nuevamente cada una de las ofertas recibidas para el proceso que nos compete y de este modo verifiquen que, para la acreditación de los supervisores, tanto habilitante como de puntaje requerían lo siguiente:

2. EXPERIENCIA SUPERVISIÓN DEL OFERENTE			
CANTIDAD	PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
3	Supervisor	Bachiller Técnico, o también en carreras administrativas y/o afines con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.	Mínimo tres (3) años en el desempeño de funciones de supervisor de vigilancia, en empresas legalmente reconocidas y autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia.

Así mismo el oferente deberá incluir en la proforma No.7 la información relacionada con los tres (3) supervisores del contrato para cumplir con los servicios requeridos, y anexar la hoja

De acuerdo a la parte subrayada por nosotros es claro que dentro de los requisitos establecidos por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, para la acreditación de los perfiles de supervisor se debía acreditar y por ende para tal efecto se debía aportar:

- **Diploma y/o acta de grado de Bachiller**
- **Diploma y/o acta de grado de técnico o tecnólogo en carreras administrativas o a fines**
- **Capacitación exigida por la superintendencia para el cargo de supervisor: Curso de fundamentación y/o reentramiento para supervisor**
- **Credencial**
- **Certificación de experiencia emitida por una empresa de vigilancia legalmente reconocida ante la Supervigilancia y donde se evidenciará que este había desempeñado funciones de Supervisor.**
- **Y la Hoja de vida.**

Vale la pena aclarar que dentro de los requisitos mínimos se establece como primera exigencia que el supervisor debía acreditar ser Bachiller. Continuando con los requerimientos de acreditación, los supervisores debían ser Técnicos o Tecnólogo en carreras administrativas o a fines, y es en este criterio sobre el que queremos hacer el llamado respetuoso al comité.



Sobre la revisión que se alcanzó a hacer dentro del tiempo tan corto que fue concedido para la cantidad de ofertas presentadas, encontramos que varias de las ofertas no contaban con la acreditación de este requisito o acreditaban criterios de manera parcial. Es por tal motivo que solicitamos al comité se sirva verificar las ofertas en general y revisar que esta documentación se encuentre dentro de las misma respecto de los requerimientos del pliego, más tratándose de criterios puntuables por cuanto si los perfiles mínimos no cumplen no puede ser asignado el puntaje correspondiente al criterio de calidad de los perfiles requeridos.

A su vez solicitamos respetuosamente que, a estos perfiles, no se les otorgue el puntaje, toda vez que estos mismos requisitos son establecidos en los aspectos ponderables y forman parte de la integralidad de la calidad exigida para los supervisores por lo tanto los mismos debían ser aportados para ser acreedores del puntaje, y resultan insubsanables tal como se puede evidenciar en la adenda Numero 1 así:

5.2.2 CALIDAD Y EXPERIENCIA DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO (90 PUNTOS)

Se evaluarán la experiencia de los tres (3) supervisores habilitados que presentará el oferente así:

Experiencia de cada supervisor: por cada año como supervisor en contratos de vigilancia adicionales a lo mínimo establecido en los requisitos habilitantes, se otorgará puntaje de acuerdo a la tabla, hasta un máximo de treinta (30) puntos. Por los tres (3) supervisores se obtendrá un máximo de noventa (90) puntos.

Calle 72 No. 11-86
PBX: (571) 5941894 – Ext. 149
Bogotá D. C. www.pedagogica.edu.co

Página 25 de 3



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CANTIDAD	PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	Años de experiencia adicional	PUNTAJE
1	Supervisor	Bachiller, Técnico o Tecnólogo en carreras administrativas y/o afines con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.	1	7
			2	14
			3	22
			4	30
TOTAL, PUNTAJE SUPERVISOR 1				30

Ofertas como las siguientes no se evidenciaron que aportaran la acreditación de técnicos o tecnólogos en áreas administrativas o afines, se encuentran sin diploma de técnico o tecnólogo, acreditan tecnólogos en derecho, industriales, en agronomía y otros temas que no resultan afines a áreas administrativas, tienen certificaciones de experiencia sin funciones, metieron supervisores sin credencial de supervisor, o no incluyeron hoja de vida, por poner unos ejemplos.

VIGIAS
SEGURIDAD LASER
SERVICONI



SERVICONFOR
MEGASEGURIDAD
COSERVIPP
UNIÓN TEMPORAL SCL22
UNIÓN TEMPORAL EDUCACIÓN SEGURA 2224
UT FENIX GRANADINA
SEVICOL
UNION TEMPORAL SCL22
UNION TEMPORAL VISE ACOSTA
UNION TEMPORAL NUEVA ERA COSERVIP
SERVICONI
ONCOR
Entre otras.

Ahora bien, en lo que respecta a la capacitación exigida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, solicitamos respetuosamente al comité revise que los cursos aportados deben estar vigentes a la fecha de cierre, toda vez que dentro de las exigencias hechas por la supervigilancia para poder acreditar el personal como supervisor es que el curso que se suba a la plataforma debe estar vigente.

De la misma manera se deben suprimir los puntos a quienes no anexaron las condiciones necesarias establecidas como la credencial de supervisor ya que se señala que este es un tema a tener en cuenta para considerar la experiencia, y en la certificación de experiencia a quienes no incluyeron las funciones del supervisor, porque son condiciones SINE QUA NON para la asignación del puntaje establecidas en el pliego y no pueden ser presumidas por el evaluador.”

RESPUESTA: No se acepta la observación. La documentación aportada por cada uno de los oferentes permitió a la Universidad verificar la información necesaria para poder determinar tanto el cumplimiento de los requisitos habilitantes como los de otorgan puntaje.

Así mismo, es de precisar que la condición para la aprobación de los supervisores en el numeral 4.2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES: EXPERIENCIA DEL OFERENTE de la Adenda No 1 de los términos de referencia, indicaba *“Bachiller, Técnico o Tecnólogo en carreras administrativas y/o afines con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación”*, por lo tanto, la formación como Bachiller es totalmente válida.

OBSERVACIÓN No. 2:

“Solicitamos atentamente se revise por parte del evaluador la asignación del puntaje a la oferta económica tanto en el aspecto de vigilancia humana y de vigilancia de medios tecnológicos teniendo en cuenta los siguientes requisitos establecidos por el pliego de condiciones regla del proceso y de obligatorio cumplimiento para las partes así

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA SERVICIOS NO REGULADOS
(...)



Los servicios no regulados son:

Medios tecnológicos consistentes en:

a) Un Servicio de supervisión 24 horas todos los días.

b) Doce (12) Circuitos Cerrados de Cámaras de Seguridad, de acuerdo a la descripción del numeral 3.8. ELEMENTOS DE TRABAJO BASICOS.

c) Treinta (30) unidades de sistema lector de rondas.

El oferente propondrá el sistema más adecuado considerando la relación costo / servicio, e indicará las especificaciones técnicas, marca y calidad de cada medio tecnológico de acuerdo a su experiencia **y al estudio de seguridad que previo a la elaboración de su oferta realizará a las instalaciones de la Universidad, e indicará su precio, y con base en ellos calculará el total de los servicios no regulados.** La Universidad verificará que el oferente cumpla con al menos los siguientes criterios mínimos de funcionalidad en su oferta: **capacidad de grabar video de día y de noche a una distancia de 150 metros, capacidad de conservar la información por treinta días e incluir en la oferta los costos de instalación y equipos. Se considera que una oferta de este tipo de servicios es válida si cumple con lo anterior y su costo no supera el presupuesto disponible.** Para otorgar el puntaje por precio de los servicios no regulados se aplicará el siguiente procedimiento a las ofertas válidas:

(...)

(el subrayado es nuestro)

Es determinante en la regla establecida por la entidad que la condición para la asignación del puntaje establecida en calidad y precio era que la entidad pudiera medir esta misma para lo cual se estableció la posibilidad de hacer un estudio de seguridad, si bien es cierto en las respuestas la entidad señaló que el estudio se pediría al proponente adjudicatario el resto de la condición del aspecto puntuable no fue suprimida o exonerada a los participantes y no puede la Universidad desconocer que no cuenta con los mismo parámetros de comparación objetiva con la presentación de ofertas incompletas respecto de la regla común, ya que si no se incluyó con el ofrecimiento económico el siguiente aspecto para la medición de calidad y servicio a saber **“indicará las especificaciones técnicas, marca y calidad de cada medio tecnológico”** lo que únicamente se puede hacer a través de la entrega con la oferta de las fichas técnicas de los elementos ofrecidos y las marcas como lo señaló expresamente el pliego para poder medir la calidad vs el costo señalado en cada oferta.

Así las cosas, encontramos que solamente un proponente adicional a nosotros, de los que alcanzamos a revisar incluyó esta documentación requerida en el pliego para la asignación del puntaje que es el proponente Vise Acosta, por lo demás ningún otro participante incluyó estos elementos esenciales para la comparación objetiva de las ofertas y por lo tanto conforme lo establece el mismo pliego de condiciones se debe determinar que quien no cumplió con la regla no se puede considerar en este aparte **“Se considera que una oferta de este tipo de servicios es válida si cumple con lo anterior y su costo no supera el presupuesto disponible.”** Y por ende se deben calificar como no válidas económicamente las ofertas de quienes no incluyeron la totalidad de elementos necesarios para la valoración de su oferta



económicamente, en el mejor de los escenarios no se les debe asignar puntaje alguno por este concepto por incumplimiento de un requisito básico para la comparación objetiva.

Tampoco se puede verificar en estas ofertas lo planteado en la misma regla para la asignación del puntaje así **“capacidad de grabar video de día y de noche a una distancia de 150 metros, capacidad de conservar la información por treinta días e incluir en la oferta los costos de instalación y equipos”**, pues al no incluir la fichas técnicas no se puede presumir que tengan la funcionalidad que determina la universidad que verificará y no tiene como hacerlo por estar las ofertas incompletas: **“La Universidad verificará que el oferente cumpla con al menos los siguientes criterios mínimos de funcionalidad en su oferta: capacidad de grabar video de día y de noche a una distancia de 150 metros, capacidad de conservar la información por treinta días e incluir en la oferta los costos de instalación y equipos”** razón de más que impide el otorgamiento del puntaje

De la misma manera encontramos varios de los proponentes que saltándose la norma superior y ordenanza de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecen para los supervisores valores inferiores a los planteados por la norma que señala que en ningún caso podrá ser inferior a la misma tarifa considerada para un puesto de vigilancia y seguridad privada por lo que aquellos que incluyeron para los supervisores valores inferiores al estimado por la entidad para los puestos de 24 horas sin arma deben ser rechazadas por vulneración de la norma y por precios artificialmente bajos

Ninguna oferta puede estar por debajo de los estudios de mercado en lo que tiene que ver con el servicio de vigilancia es decir las que están por debajo de \$ 256.238.866 se encuentran vulnerando la tarifa de la supervigilancia y ponen en riesgo la ejecución del contrato

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES									
PROFORMA No. 5 ANEXO 2 - PRESUPUESTO TOTAL 22,5 MESES SERVICIOS NO REGULADOS									
SERVICIOS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS - VIGENCIA 2023									
TIPO	SERVICIO	Cantidad	VALOR (AÑO 2023) (1)	Base (AIU) Gravable (Art 46 Ley 1607/2012) (2)	IVA 19% sobre AIU (3)	Valor total servicio (1+3)	Meses	Total con IVA (Cantidad * valor total * meses)	
I	Supervisión 24 Horas Permanente Sin Arma	1	\$ 10.055.132	\$ 1.065.513	\$ 202.447	\$ 10.857.679	11,5	\$ 124.862.159	
J	Circuitos Cerrados de Cámaras de Seguridad en las siguientes instalaciones: -Edificio Administrativo - carrera 16 A No. 79-08 -Centro de Lenguas - Calle 76 No. 10-32 -Instituto Pedagógico Nacional - Avenida calle 127 No. 11-20 - -Casaca El Nogal - calle 78 No. 9-92 -Casa Nogal 78 No 9-53 -Casa del Parque Nacional - calle 39 No. 1-60 Este -Casa predio San José en Villeta (Cund.) -Casa predio Siete Cueros en Fusagasugá (Cund.) -Instalaciones Valmaría - calle 163 No. 54 D esquina -Edificio post-gradados - carrera 9 No. 70-99 -Parquesidero de la calle 72 - y fachada Norte Edificio P Calle 73.-	1							
									\$ 124.862.159
SERVICIOS MEDIOS TECNOLÓGICOS - VIGENCIA 2024									
TIPO	SERVICIO	Cantidad	VALOR (AÑO 2024) (1)	Base (AIU) Gravable (Art 46 Ley 1607/2012) (2)	IVA 19% sobre AIU (3)	Valor total servicio (1+3)	Meses	Total con IVA (Cantidad * valor total * meses)	
I	Supervisión 24 Horas Permanente	1	\$ 11.720.045	\$ 1.172.055	\$ 222.992	\$ 11.943.337	11	\$ 131.376.707	
J	Circuitos Cerrados de Cámaras de Seguridad en las siguientes instalaciones: -Edificio Administrativo - carrera 16 A No. 79-08 -Centro de Lenguas - Calle 76 No. 10-32 -Instituto Pedagógico Nacional - Avenida calle 127 No. 11-20 - -Casaca El Nogal - calle 78 No. 9-92 -Casa Nogal 78 No 9-53 -Casa del Parque Nacional - calle 39 No. 1-60 Este -Casa predio San José en Villeta (Cund.) -Casa predio Siete Cueros en Fusagasugá (Cund.) -Instalaciones Valmaría - calle 163 No. 54 D esquina -Edificio post-gradados - carrera 9 No. 70-99 -Parquesidero de la calle 72 - y fachada Norte Edificio P Calle 73.-	1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	11	\$ -	
									\$ 131.376.707
				3	CUADRO RESUMEN VALOR TODOS LOS SERVICIOS NO REGULADOS PARA 22,5 MESES (SUMATORIA TOTALES)	VIGENCIA	VALOR TOTAL 22,5 MESES		
						2.023	\$ 124.862.159		
						2.024	\$ 131.376.707		
							\$ 256.238.866		



Por lo expuesto estas ofertas deben ser rechazadas de conformidad con lo determinado por el organismo rector para el efecto.

Respecto de los servicios regulados es también necesario observar lo siguiente: llama la atención que a pesar de existir presupuesto suficiente para establecer precios en posibilidad de participación de la libre competencia resulten tantos proponentes con un mismo valor (15), lo que puede hacer pensar que hubo un posible acuerdo para lograr establecer puntaje con el mayor costo del presupuesto para este ítem, además porque la entidad estableció presupuesto suficiente para hacer ofrecimientos de acuerdo a costos reales y disímiles considerando la estructura de cada empresa.

Es necesario determinar que habría que aplicar un puntaje diferencial a estos proponentes de uno a otro por cuanto no era una situación previsible de empate por lo que habría que determinar la validez de estas ofertas que resultan más costosas para entidad asumiendo valores adicionales a la tarifa mínima. Y requerir a estos participantes para que señalen la forma en que estructuraron su oferta en consideración a las reglas establecidas por la entidad.”

RESPUESTA: No se acepta la observación. Es de precisar que en la adenda No 1 a los términos de referencia en el numeral b) EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA SERVICIOS NO REGULADOS. PROFORMA No. 5 – ANEXO 2 (450 PUNTOS) se indicó “Nota: Se aclara que el estudio de seguridad deberá ser presentado por el oferente que resulte favorecido con el contrato, no obstante, el posible oferente deberá presentar en su propuesta económica el valor de estos servicios no regulados que en ningún caso podrá sobrepasar el presupuesto disponible”, por lo anterior cada empresa debía considerar sus costos de acuerdo a su estudio de mercado, adicionalmente el numeral 3.8. ELEMENTOS DE TRABAJO BASICOS informa las especificaciones mínimas que hacen parte del futuro contrato.

En cuanto al Supervisor, se precisa que es un servicio que se encuentra como NO regulado, por lo anterior, las tarifas aplicables son las que cada empresa considero de acuerdo al análisis realizado para la presentación de su oferta

OBSERVACIÓN No. 3:

“Se observo en varias de las ofertas entre ellas Laser que no incluyeron lo requerido para complementar el anexo 9 Se deben relacionar las armas en la proforma No. 09, anexando copia de los salvoconductos vigentes de tenencia o porte del armamento asignado a este contrato.

Se encuentra que algunos incluyen la totalidad del armamento sin señalar cuales son las armas incluidas y en los casos de uniones temporales y consorcios no se incluyen de acuerdo a su proporcionalidad lo que sería para el caso un ofrecimiento de imposible cumplimiento ya que las armas no pueden ser usadas por trabajadores de otras empresas.”

RESPUESTA: No se acepta la observación. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- La observación en principio es genérica, y solo toma de ejemplo la propuesta presentada por SEGURIDAD LASER LTDA, de allí que, al no dirigirse en concreto contra uno o varios proponentes, la Universidad no está en la obligación de hacer una verificación nuevamente de todas las propuestas.



- No obstante, lo anterior se informa en primer lugar que los términos de referencia, respecto del documento que refiere el observante preciso lo siguiente:
“6. LISTADO DE ARMAS POR IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y COMERCIO DE ARMAS DE INDUMIL
El oferente deberá disponer del mínimo de armas de fuego exigidas: revólver calibre 38 largo o escopetas. Se deben relacionar las armas en la proforma No. 09, anexando copia de los salvoconductos vigentes de tenencia o porte del armamento asignado a este contrato.”
- Ahora bien en lo que respecta al proponente SEGURIDAD LASER LTDA, se evidencia que cumplió con todo lo requerido toda vez que de folio 166 a 180 del original de la propuesta presentada se evidencia que aportó el listado de armas único expedido por el Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (folio 166 a 175), proforma No 9 debidamente diligenciada y suscrita (folio 176) y salvoconductos de las armas relacionadas en la proforma (folio 177 a 180)
- Así mismo, se informa que la evaluación jurídica se realizó de atendiendo a cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en los términos de referencia. Sobre este requisito en particular se afirma con total contundencia y acervo probatorio que cada uno de los proponentes cumplió con lo requerido e incluso en el proceso de verificación inicial solo al proponente UNION TEMPORAL SB, se le requirió aportar la proforma No. 9, quien dentro del término otorgado procedió a enviarla y por ello cumplió con necesario para habilitarse.
- Por último, se manifiesta que el día lunes 26 de diciembre se dispuso el tiempo para que los proponentes revisaran las propuestas y así mismo se dispuso de un computador portátil con el fin de que pudieran revisar los requerimientos de subsanación efectuados por el comité evaluador y su consecuente correo de respuesta subsanado lo requerido.

OBSERVACIÓN No. 4:

“Solicitamos se requiera al proponente Vigias quien aporta en toda su documentación la representación legal del SEÑOR JORGE MURIEL quien falleció hace algunos meses y no se verifica en los documentos tal situación ni la legalización de la nueva condición respecto de la ausencia del representante legal principal.”

RESPUESTA: No se acepta la observación. Lo anterior en tanto que la capacidad jurídica para contratar de la persona jurídica, de determina de acuerdo con la capacidad jurídica que tenga su representante legal y sus suplentes, los cuales deben estar debidamente registrado ante la Cámara de Comercio que corresponda. Así las cosas, una vez verificado el certificado de constitución, existencia y representación legal del proponente VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 15 de diciembre de 2022, se evidencia que desde el día 28 de octubre de 2022 quien ostenta la representación legal es la señora GLORIA ELENA MURIEL BOTERO, como representante legal principal, quien como se puede verificar en la propuesta presentada, es la persona que firmó la documentación presentada.

Por lo anterior, se reitera que la capacidad jurídica para contratar de una persona jurídica, se relaciona directamente con la capacidad jurídica que ostente su representante legal, en este caso está plenamente demostrado que quien suscribe la documentación de la propuesta es la representante legal de la sociedad proponente, en tanto que dicha representación está debidamente registrada ante la cámara de comercio



y desde el 12 de diciembre de 2022, fecha en la cual se informó a la Cámara, se hizo oponible frente a terceros.

OBSERVACIÓN No. 5:

*“Respecto de la experiencia específica se observa que algunos proponentes incluyen en su experiencia solo certificación y no contrato como lo establece el pliego así **Cada certificación debe estar acompañada de los respectivos soportes a fin de que la entidad verifique si así se equiérela siguiente información: • Contratos celebrados y ejecutados en los últimos diez (10) años al cierre de la presente convocatoria**”*

RESPUESTA: No se acepta la observación. La documentación aportada por cada uno de los oferentes permitió a la Universidad verificar la información necesaria para poder determinar tanto el cumplimiento de los requisitos habilitantes como los de otorgan puntaje.

OBSERVACIÓN No. 6:

“Se observa de empresas tales como SEVICOL que acredita el cumplimiento de la condición del decreto 1860 Acreditando que sus únicos directivos son los GERENTES Y SUBGERENTES sin considerar en su relación a los directores de áreas a los gerentes de las sucursales, a los coordinadores quienes tiene funciones directivas, lo que hace que su información sea parcial para la obtención de un puntaje que no corresponde a la realidad, si se verifica toda la planta administrativa el organigrama y la designación de cargos se encuentra que esta información es parcial con el fin de obtener un puntaje que no corresponde a la realidad de su organización administrativa, por lo que solicitamos la supresión de los putos correspondientes y la verificación de esta condición respecto de todos los participantes”

RESPUESTA: No se acepta la observación. Se verifica que a folio 358 a 359 el oferente SERVICOL SEGURIDAD Y VIGILANCIA, presenta la certificación firmada por el Revisor Fiscal y el Representante Legal que da fe de que los cargos de GERENTES Y SUBGERENTES son los cargos directivos que manejan dentro de su organización.

OBSERVACIÓN No. 7:

“La oferta de la unión temporal SCL22 debe ser evaluada como no cumple jurídicamente toda vez que incluyo una autorización requerida para el integrante LAGUS para hacer ut y contratar por cuantía (15 de septiembre del 2022) posterior a la fecha en que ya se había comprometido para hacer la unión temporal (14 de septiembre del 2022) y para la obtención de póliza por lo que su capacidad esta viciada y no puede considerarse hábil

Solicitamos se nos traslade las observaciones a nuestra oferta para acceder al derecho a replica”

RESPUESTA: No se acepta la observación. Lo anterior por cuanto que, a pesar que el observante allá la razón respecto a que la suscripción del documento privado mediante el cual se conformó la unión temporal fue el día 14 de diciembre de 2022, esto es, un día antes de que el representante legal de la empresa



SEGURIDAD LAGUS LTDA, también es cierto que la junta directiva el día 15 de diciembre otorgo la autorización necesaria para participar en el proceso de selección adelantado por la Universidad.

Bajo el anterior entendido, aunque en principio se pudiera valorar que el documento carece de fuerza jurídica, lo cierto es que en primer lugar y por mandato constitucional las relaciones entre los particulares y la administración se deben en marcar en el principio de la buena fe. Por otra parte, tanto el Código civil como el Código de comercio, traen disposiciones frente a la ratificación de actos de del representante en favor del representado cuando este no cuenta con autorización. Así las cosas y teniendo en cuenta que la junta directiva con fecha posterior ratifico de manera tacita la manifestación de voluntad realizada por su representante legal. Así mismo, por tratarse de un asunto que podría devenir en una nulidad contractual, respecto del contrato privado de conformación de unión temporal, no le corresponde a la Universidad hacer juicio de reproche frente al documento, de allí que en atención al principio de buena fe se opte por entender ratificado tácitamente por la junta directiva, el contrato de unión temporal.

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**